



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH 1500/2011**  
La Paz, 19 de octubre de 2011

**VISTOS**

La Nota presentada por la empresa Finning Bolivia S.A. (FINNING), en fecha 03 de octubre de 2011, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), mediante la cual FINNING domiciliada en la Avenida Cristo Redentor, Esquina 5to. Anillo N° S/N, Zona 2 de febrero, de la ciudad de Santa Cruz, con NIT N° 1028337028, solita autorización para importación de Lubricantes, provenientes de la empresa MOBIL OIL DEL PERU S.R.L., de la República del Perú, de la marca comercial Caterpillar, con un volumen aproximado mensual de 66.666,00 Lts., de los aceites autorizados.

**CONSIDERANDO**

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058, de 17 de mayo de 2005, establece en el inciso d) artículo 25 que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que mediante Decreto Supremo N° 28173, de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado mediante Decreto Supremo N° 26276, de 5 de agosto de 2001.

Que el Decreto Supremo N° 28419, de 21 de octubre de 2005 establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que el artículo 5 del mencionado Decreto Supremo, establece que cualquier persona individual o colectiva, pública o privada interesada en la importación de productos refinados regulados -excepto GLP- y productos refinados no regulados, destinados exclusivamente para consumo propio, podrán obtener autorización directa de la Superintendencia previo cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho artículo.

Que la Nota AN – GNNGC – DNANC – C – 006/2010, de fecha 20 de enero de 2010, emitida por la Aduana Nacional de Bolivia, a través de la cual hace conocer a la ANH, las sub. – partidas arancelarias de mercancías sujetas a la presentación de Autorización Previa para el despacho aduanero de importación en el marco del Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de Octubre de 2005.

Que el Decreto Supremo N° 0572, de fecha 14 de julio de 2010, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del Decreto antes mencionado.

**CONSIDERANDO**

Que el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB – 066 DRC – 2736/2011, de fecha 14 de octubre de 2011, señala que la Empresa FINNING BOLIVIA S.A. (FINNING), ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de LUBRICANTES procedentes de la Empresa MOBIL OIL DEL PERU S.R.L., de la República del Perú, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2011.

Que el Informe Legal DJ 1541/2011, de fecha 14 de octubre de 2011, concluyó que analizada la documentación presentada por la Empresa FINNING BOLIVIA S.A., la misma cumple con los requisitos legales exigidos mediante Decreto Supremo N° 28419, por lo que se recomienda la emisión de la autorización correspondiente.



*[Handwritten mark]*

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**POR TANTO**

El Director Técnico Interino de la Agencia Nacional Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Plurinacional,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Autorizar a la Empresa FINNING BOLIVIA S.A., con NIT N° 1028337028, la importación aproximada mensual de 66,666,00 Lts., de aceites autorizados, procedentes de la empresa Mobil Oil del Perú S.R.L., de la República del Perú, de la marca comercial Caterpillar, con partidas arancelarias señaladas de acuerdo al siguiente detalle:

**ACEITES AUTOMOTRICES PARA MOTORES A DIESEL**

PRODUCTO	GRADO SAE	API	PARTIDA ARANCELARIA
CAT DEO 15W40	DEO 15W-40	CI-4/CH4	27.10.19.3900

**ACEITES PARA ENGRAJES Y TRANSMISIONES DE USO**

PRODUCTO	GRADO SAE	API	PARTIDA ARANCELARIA
CAT GEAR	80W-90	GL-5	27.10.19.3600

**OTROS LUBRICANTES**

PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA
CAT NGE0 EL350 SAE40	27.10.19.3900
CAT HYD ADVANCED 10	27.10.19.3600
CAT TDTO 30	27.10.19.3600
CAT TDTO 50	27.10.19.3600
CAT TDTO 10 W	27.10.19.3600

**SEGUNDO.-** Instruir a la Empresa FINNING BOLIVIA S.A., durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presentar el certificado de calidad de origen expedido por el fabricante y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

**TERCERO.-** La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

**CUARTO.-** Instruir a la Empresa FINNING BOLIVIA S.A., reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

**QUINTO.-** Prohibir a la Empresa FINNING BOLIVIA S.A., reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.



*[Handwritten mark]*



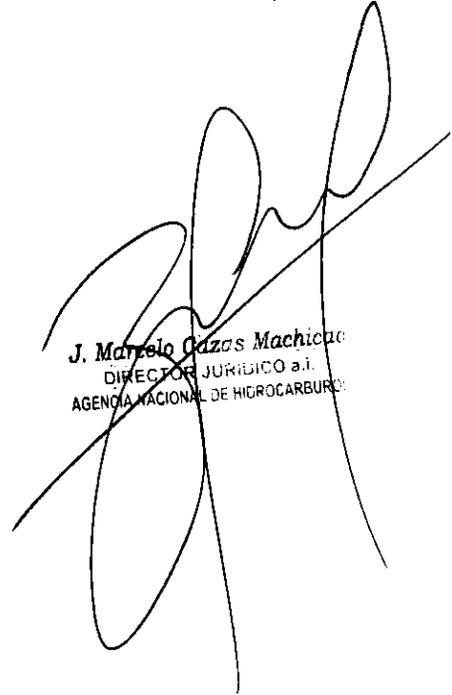
Agencia Nacional

de Hidrocarburos

Notifíquese por cédula a la Empresa FINNING BOLIVIA S.A., de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es Conforme.

  
**Lic. Oscar Vargas Villazón**  
DIRECTOR TÉCNICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

  
**J. Marcelo Caza Machicao**  
DIRECTOR JURÍDICO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

